



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00271-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 14 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96b7c6603df12b0d2327510da98e92710c07a2a7a594bafddd123022118e90e**
Documento generado en 14/07/2021 02:25:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00271-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora MARÍA EUGENIA CHARRIS ESCORCIA en calidad de compañera permanente a través de apoderado judicial contra el señor EDUARDO SEGUNDO CANTILLO FIGUEROA, observa que:

- No se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado, tampoco se autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto la señora MARÍA EUGENIA CHARRIS ESCORCIA lo otorgó. (art. 5 Decreto 806/20). Así que la demandante deberá enviar el poder en formato PDF desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).
- Si bien indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).
- Debe aportar certificación de FOPEP sobre el valor de la pensión mensual que recibe el demandado EDUARDO SEGUNDO CANTILLO FIGUEROA en su calidad de pensionado de esa entidad.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora MARÍA EUGENIA CHARRIS ESCORCIA en calidad de compañera permanente a través de apoderado judicial contra el señor EDUARDO SEGUNDO CANTILLO FIGUEROA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.14/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 107

Fecha: 15 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
14 de Julio de 2021

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cac02e925d91205fb600accc457f4f4407f2813d52cef7d864d7dc2cf69e371**
Documento generado en 14/07/2021 01:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>